

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, el Sr. Osvaldo PAGANO en representación de **SLOEESIT LUJAN**, por una parte y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Hugo RE y Norberto CARLOTTO en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO

La situación actual de un grupo de empleados representados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 819/06 E que desempeñan sus tareas en las oficinas comerciales, y que vienen percibiendo una asignación del 15% de su sueldo básico de acuerdo al anexo 1 Asignaciones Adicionales de dicha norma convencional, pero que actualmente no poseen personal a cargo, las partes en el especial marco referenciado acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En base al análisis llevado a cabo de las funciones efectivamente realizadas por dicho grupo de empleados que se detallan en el Anexo I, las partes coinciden en determinar que dichas funciones no conllevan personal a cargo. Por tal motivo a contar del 1° de octubre de 2009, dichos empleados dejarán de percibir la asignación por personal a cargo establecida convencionalmente.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las partes coinciden en determinar que algunas tareas específicas que habitualmente realiza dicho personal tienen características distintivas y que ameritan ser compensadas en forma específica.

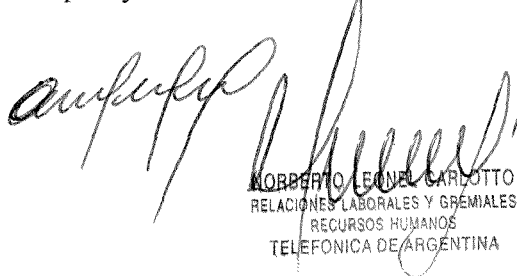
SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en el punto PRIMERO las partes acuerdan crear a partir del 1° de octubre de 2009 una compensación remunerativa de carácter variable, en función de la cantidad de días afectados a las funciones y condiciones que se detallan en el punto TERCERO, que se liquidará bajo la voz "Adicional funciones tesorería", y que tendrá un valor fijo diario de \$ 22 (Pesos veintidós) hasta un máximo de \$440 (Pesos cuatrocientos cuarenta) por mes.

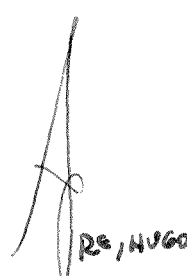
Las partes acuerdan que el valor correspondiente al "Adicional Funciones de Tesorería" estará vinculado al sueldo básico de la categoría 5 (CCT 819/06 E). En este sentido las partes establecen que a partir del 01/10/2009 el valor diario del "Adicional Funciones de Tesorería" representará el 0,762% del salario básico de la categoría 5 (CCT 819/06 E), considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces del valor diario.

TERCERO: Tendrán derecho al cobro del adicional establecido en el punto SEGUNDO, los empleados del Grupo Administrativo/Comercial que realicen en forma efectiva las tareas que se detallan más abajo, ya sea en forma habitual o de manera temporaria (en el caso que el que realice habitualmente las funciones se encuentre ausente o su puesto quede vacante y hasta que la misma sea cubierta), únicamente en oficinas comerciales que cuenten con 3 o más posiciones de caja funcionando, y siempre que cumplan la condición establecida en el punto CUARTO.

Las tareas asociadas a dicho Adicional, son las siguientes:

- arqueo y distribución diaria del fondo de cambio.


NORBERTO LEONEL CARLOTTO
RELACIONES LABORALES Y GREMIALES
RECURSOS HUMANOS
TELEFONICA DE ARGENTINA


RE, HUGO


DIEGO DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
APODERADO

- conciliación diaria de cobranzas en los sistemas que utiliza la Compañía.
- control de faltantes y sobrantes.
- confección y control de los depósitos de la recaudación diaria.

CUARTO: Dadas las especiales características que revisten las funciones detalladas en el punto TERCERO, el personal afectado a las mismas tendrá asociada en forma excepcional una jornada adicional de labor de 45 minutos por cada día que realicen dichas funciones. En relación a este tiempo suplementario las partes acuerdan que deberá cumplirse en tanto y en cuanto dicha extensión de jornada sea necesaria para culminar las tareas indicadas en el punto TERCERO de la presente acta. Por tal motivo, aquellos empleados asignados a esta función podrán retirarse antes de cumplir los 45 minutos establecidos, debiéndose liquidar el tiempo suplementario que efectivamente realice de acuerdo a lo establecido en el art.50 del CCT 819/06 E, sin comprometer el “cobro del adicional funciones tesorería”.

QUINTO: Las partes establecen la compatibilidad absoluta del cobro del “adicional funciones tesorería” y la compensación “falta de caja”. En tal sentido, los trabajadores pertenecientes al Grupo Laboral Administrativo Comercial que desempeñan funciones de tesorero en oficinas comerciales y que adicionalmente, cumplan la función de cajero, percibirán el concepto no remunerativo de falta de caja establecido en el Anexo III del CCT 819/06 E, por cada día efectivamente trabajado en dicha función, independientemente de que en la misma jornada corresponda abonar el “adicional funciones tesorería”.

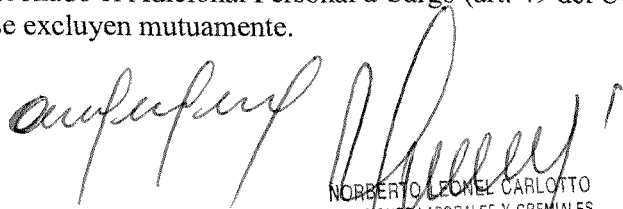
SEXTO: Asimismo todo empleado que ejerza diariamente las funciones detalladas en el punto TERCERO, durante más de tres meses ininterrumpidos y encontrándose vacante la posición en la oficina comercial, deberá pasar a revestir la categoría 5.

SEPTIMO: Por último, las partes acuerdan que la denominación del puesto del personal detallado en los Anexo I del presente, a contar del 1º de octubre de 2009, será el de "Representante Comercial 1ª" del mismo Grupo laboral al que pertenecen, revistando en la categoría 5.

OCTAVO: Los trabajadores que se detallan en el Anexo II; que actualmente realizan funciones que implican no tener personal a cargo y que asimismo cumplen sus tareas en oficinas comerciales que no cuentan con 3 ó mas posiciones de caja funcionando; a partir del 1º de octubre de 2009 dejan de percibir la asignación del 15 % de su sueldo básico (art. 49 CCT 819/06 E).

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente las partes establecen en forma excepcional que a partir del 1º de octubre de 2009, los trabajadores incluidos en el Anexo II percibirán en forma mensual una suma fija remunerativa de \$434 bajo el concepto “Adicional Voluntario”.

En virtud del carácter excepcional de la situación planteada, las partes acuerdan que el “Adicional Voluntario” indicado más arriba será de aplicación exclusivamente para el personal indicado en el Anexo II y que el mismo se pagará en tanto y en cuanto no sea abonado el Adicional Personal a Cargo (art. 49 del CCT 819/06 E), dado que ambos conceptos se excluyen mutuamente.


 NORBERTO LEONEL CARLOTTO
 RELACIONES LABORALES Y GREIALES
 RECURSOS HUMANOS
 TELEFONICA DE ARGENTINA


 RE, HUGO

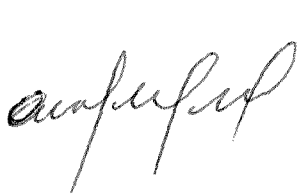

 LIC. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
 APODERADO

En el caso de producirse en el futuro promociones del personal indicado en el Anexo II a categorías superiores, el Adicional Voluntario podrá ser absorbido hasta su concurrencia con el incremento de los salarios que produzca dicha promoción.

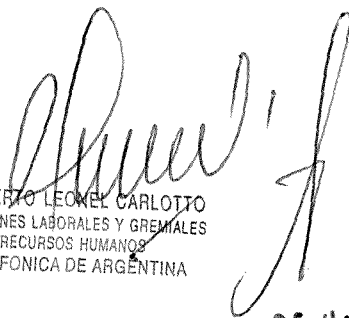
NOVENO: A los efectos legales pertinentes, SLOEESIT LUJAN, manifiesta que nada tendrá que reclamar por ningún concepto relacionado con la supresión de la asignación por personal a cargo del personal alcanzado por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



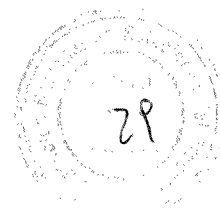
NORBERTO LEONEL CARLOTTO
RELACIONES LABORALES Y GREMALES
RECURSOS HUMANOS
TELEFONICA DE ARGENTINA



DE, HUGO



LIC DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
APODERADO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte N°1.357.793/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:15hs del día 11 de Diciembre de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por el **SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T. Luján)**, los señores: Edgardo Daniel PEREZ, en su carácter de Secretario Adjunto, y Luís Ángel MANAZZA, con D.N.I. 16.196.740, en su carácter de **Delegado de Personal**, por una parte y en representación de la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

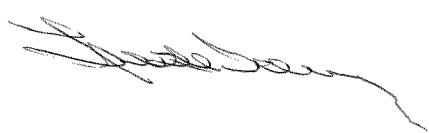
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a este acto a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (S.L.O.E.E.S.I.T. LUJAN) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 28/09/09, obrante a fs.2/5, y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.-----

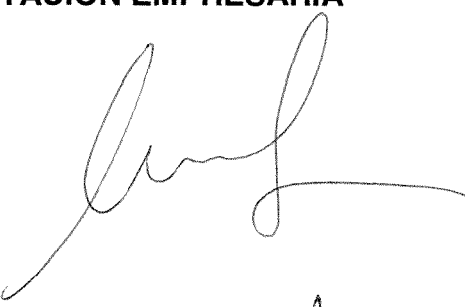
Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N°1